



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Aprobado por el XVI Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 11 de septiembre del año 2001, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 21 de septiembre de 2001.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los órganos de planeación conformados por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, y los procesos a desarrollar para el cumplimiento de las atribuciones que a éste le correspondan, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y el Acuerdo que crea a dicho Organismo.

Artículo reformado POE 14-12-2001; 05-06-2020

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ayuntamiento.- Es el órgano colegiado responsable del gobierno del Municipio;

II.- COPLADEMM.- Es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali;

III.- Coplade.- Es el Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Baja California;

IV.- Municipio.- Es el Municipio de Mexicali, Baja California;

V.- Plan de Desarrollo.- El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California;

VI.- Consejo Ciudadano Consultivo.- El Consejo Ciudadano Consultivo del COPLADEMM que integra la participación ciudadana en los procesos de planeación municipal y gestión por resultados del gobierno municipal;

Fracción reformada POE 05-06-2020

VII.- Subcomités.- Los Subcomités de planeación del COPLADEMM;

Fracción reformada POE 05-06-2020

VIII.- Coordinación General.- La Coordinación General del COPLADEMM;

Fracción reformada POE 05-06-2020

IX.- Programa Operativo Anual.- Es el instrumento de planeación que señala los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas anuales de cada dependencia o entidad de la administración pública municipal; y,

Fracción adicionada POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

X.- Observatorio Ciudadano “¿Cómo Vamos Mexicali?”.- Es el instrumento de información y participación ciudadana que desarrolla indicadores para evaluar el desarrollo del municipio de Mexicali.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

Artículo reformado POE 05-06-2020

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano Consultivo y los Subcomités serán las figuras estructurales para integrar la participación ciudadana en los procesos de planeación municipal y gestión por resultados, constituyendo el espacio formal de interlocución entre los ciudadanos y el gobierno municipal, y tendrán a su cargo la instrumentación del proceso de planeación y la evaluación de los resultados de gestión.

El COPLADEMM se integrará por Subcomités y Comisiones Permanentes, Comisiones Transitorias o Grupos de Trabajo para el análisis y desarrollo de temáticas particulares.

Las Actividades que desempeñen los integrantes de estas figuras de participación ciudadana, serán de naturaleza honoríficas y no serán objeto de ninguna contraprestación a cargo del gobierno municipal.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 3 BIS.- La conformación del Consejo Ciudadano Consultivo será de 26 integrantes de los cuales, por lo menos el sesenta por ciento, deberá ser de participación ciudadana designados por la Junta Directiva a propuesta del Coordinador General. En su integración deberá garantizarse la inclusión de personas con experiencia en materia de planeación, administración pública y gobierno, integrándose con la siguiente representación social y gubernamental:

I. Sector público:

- a) Presidente Municipal;
- b) Regidor Coordinador de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal;
- c) Secretario del Ayuntamiento;
- d) Coordinador General del COPLADEMM;
- e) Coordinador de Directores;
- f) Tesorero Municipal;
- g) Un representante del COPLADE;
- h) Un representante de la Secretaría de Integración y Bienestar Social en el Estado;
- i) Un representante de la Secretaría de Bienestar en el Estado; y,
- j) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II. Sector Social:

- a) Un representante del Consejo Coordinador Empresarial de Mexicali;
- b) Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana de Mexicali;
- c) Un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali;
- d) Un representante del Consejo Nacional de la Industria Maquiladora y Manufacturera de Exportación;
- e) Un representante del Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali;
- f) Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California;
- g) Un representante del Centro de Enseñanza Técnica y Superior;
- h) Un representante de un organismo de la sociedad civil que represente al sector de discapacidad;
- i) Un representante de un organismo de la sociedad civil que represente al sector de equidad y género;
- j) Un representante de un organismo de la sociedad civil del sector ambiental;
- k) Un representante de un organismo de la sociedad civil del sector de planeación del territorio y movilidad urbana;
- l) Un representante de un organismo de la sociedad civil del sector de jóvenes;
- m) Un representante de un organismo de la sociedad civil del sector de los grupos vulnerables;
- n) Un representante del sector cultural y/o artístico y deportivo;
- ñ) Un representante del Valle de Mexicali; y,
- o) Un representante de San Felipe.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 4.- Con el fin de integrar permanentemente a los sectores público y social en los procesos de la planeación municipal y la gestión por resultados, se establecen los siguientes Subcomités y Comisiones Permanentes y Comisiones Transitorias o grupos de trabajo:

I.- Subcomité de Planeación del Desarrollo y Movilidad Urbana, el cual atenderá temáticas de:

- a) Catastro;
- b) Desarrollo urbano y,
- c) Movilidad urbana.

II.- Subcomité de Servicios Públicos e Infraestructura, el cual atenderá temáticas de:

- a) Servicios públicos.

III.- Subcomité de Seguridad Pública, el cual atenderá temáticas de:

- a) Seguridad Pública; y,
- b) Bomberos y Protección Civil.

IV.- Subcomité de Desarrollo Económico, el cual atenderá temáticas de:

- a) Desarrollo Rural;
- b) Fomento Industrial; y,
- c) Turismo.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

V.- Subcomité de Desarrollo Humano, el cual atenderá temáticas de:

- a) Cultura y Recreación;
- b) Deporte;
- c) Asistencia a Personas con Discapacidad; y,
- d) Salud Pública.

VI.- Subcomité de Desarrollo Ambiental, el cual atenderá temáticas de:

- a) Protección al Ambiente.

VII.-Subcomité de Gestión Gubernamental, el cual atenderá temáticas de:

- a) Finanzas Públicas Municipales;
- b) Contraloría;
- c) Recursos Humanos y Materiales;
- d) Atención Ciudadana, Relaciones Públicas; y,
- e) Comunicación Social.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

Como comisiones permanentes las siguientes:

VIII.- Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal;

Fracción adicionada POE 05-06-2020

IX.- Estadística Municipal.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

Artículo reformado POE 07-12-2012; 05-06-2020

Artículo 4 BIS.- Cuando sea necesario atender una problemática específica derivada de las sesiones de los Subcomités, se podrán integrar comisiones transitorias en las que se propiciará el análisis de la situación y se estructurarán alternativas de solución y atención con el propósito de reforzar la participación ciudadana y generar corresponsabilidad social.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 5.- En atención a las necesidades de la dinámica de la planeación del desarrollo municipal, podrán crearse otros Subcomités además de los previstos en el presente Reglamento, mediante propuesta que presente la Coordinación General del COPLADEMM ante el Consejo Ciudadano Consultivo.

Los Subcomités funcionarán de conformidad con las reglas previstas en este capítulo, así como con el tercero y cuarto del presente Reglamento, con excepción de las comisiones permanentes de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, así como la de Estadística Municipal que se regirá por lo dispuesto en los capítulos respectivos.

Artículo reformado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 6.- Cada Subcomité se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Coordinador que deberá ser el titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal, a la que corresponda la atención de las funciones, respecto de las cuales, conozca preponderantemente el Subcomité;

II.- Un Secretario Técnico, que deberá ser ciudadano, y se elegirá mediante votación de entre los representantes del sector social inscritos ante el COPLADEMM y/o los integrantes del Consejo Ciudadano Consultivo;

III.- El Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento a la que corresponda la supervisión de las funciones de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, respecto de las que conozca preponderantemente el Subcomité;

IV.- Representantes del sector gubernamental, cuyas funciones estén relacionadas con los temas que corresponda conocer al Subcomité:

a) Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

Fracción adicionada POE 05-06-2020

V.- Representantes de los sectores sociales, y cuyas actividades estén relacionadas con los temas que corresponda conocer al Subcomité:

a) Cámaras, organismos y agrupaciones empresariales;

b) Colegios y asociaciones de profesionistas;

c) Clubes de servicio y agrupaciones sociales;

d) Instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, así como de investigación, deporte y cultura; e,

e) Instituciones, organizaciones sociales sin fines de lucro, y demás personas que el Consejo Ciudadano Consultivo del COPLADEMM, estime pertinentes convocar a participar.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

La conformación de cada Subcomité, será de hasta veinticinco integrantes y deberá asegurarse, un porcentaje de por lo menos, el cincuenta por ciento de participación de los representantes indicados en la fracción V que antecede.

De estimarse conveniente que el número de integrantes de algún Subcomité se amplíe, el Consejo Ciudadano Consultivo del COPLADEMM, tomará el acuerdo respectivo.

Artículo reformado POE 07-12-2012; 05-06-2020

Artículo 7.- La integración de representantes del sector público y social, al Consejo Ciudadano Consultivo y a los Subcomités, se hará conforme a lo siguiente:

I.- Los funcionarios del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal participarán en el Consejo Ciudadano Consultivo y los Subcomités con las responsabilidades que les establece el presente Reglamento, y los demás ordenamientos legales aplicables.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal y Estatal, serán invitadas a participar en el Consejo Ciudadano Consultivo y los Subcomités, respectivamente, por convocatoria firmada por el Presidente de la Junta Directiva del COPLADEMM.

III.- Durante los primeros cuatro meses de cada gestión municipal, el Consejo Ciudadano Consultivo, emitirá una convocatoria, en los términos que éste especifique, dirigida a las instituciones, cámaras, colegios, clubes de servicio, asociaciones, agrupaciones empresariales y sociales, y ciudadanos en general, que no estén integrados en los Subcomités, a efecto de que presenten propuesta de representación, para integrarse dentro de las que sean de su interés y ámbito de competencia y experiencia.

Dicha convocatoria integrará los siguientes requisitos:

- a) Comprobar que el organismo que representan se encuentra legalmente constituido;
- b) Contar con por lo menos 5 años de experiencia y conocimiento en los temas o giros que constituyen el organismo de que se trate;
- c) Demostrar no tener relación laboral con la administración municipal que preceda, ni con la que se encuentre en curso;
- d) No sea parte en litigio en contra del Ayuntamiento;
- e) Comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y civiles; y,
- f) Manifestar por escrito su interés de participar en el Consejo Ciudadano Consultivo.

IV.- Recibidas las propuestas para la integración, se turnarán a los Subcomités que correspondan, quienes analizarán y resolverán sobre la inclusión de nuevos integrantes, atendiendo a la representatividad y experiencia de los solicitantes en la materia de la que se trate.

En el caso que así lo amerite, el Consejo Ciudadano Consultivo, realizará invitaciones directas a las organizaciones, instituciones o personas que sean reconocidas por sus conocimientos y experiencia en la materia, con el propósito de enriquecer el trabajo de los Subcomités.

En cualquier momento, podrá modificarse la integración de los Subcomités, a fin de que participen en éstos dependencias, entidades, instituciones, organismos y personas que no hubieren sido integrados conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, pero cuya participación resulte conveniente para los trabajos de los Subcomités; esta propuesta podrá hacerse por parte de la Coordinación General del COPLADEMM y deberá ser aprobada por el Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo reformado POE 07-12-2012; 05-06-2020

Artículo 8.- Las instituciones y organismos a que se refiere la fracción V del artículo 6 de este Reglamento, que se encuentren representados en los Subcomités, deberán asistir al menos a tres, de las reuniones programadas anualmente para los trabajos de cada Subcomité. Más de tres faltas a dichas reuniones, darán de baja al organismo o institución representada.

El Consejo Ciudadano Consultivo renovará cada 4 años a los integrantes ciudadanos de los Subcomités, en los términos y condiciones que se especifiquen en la convocatoria respectiva que para los efectos emita la Coordinación General del COPLADEMM, por acuerdo del Consejo Ciudadano Consultivo. No pudiendo continuar más de tres periodos consecutivos los representantes ciudadanos en general que señala la fracción V del artículo 6, quienes después de cumplido este periodo, deberán esperar un periodo de cuatro años consecutivos para volver a participar como representantes del sector social.

Párrafo adicionado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

En el caso de que algún representante ciudadano, determine dejar de formar parte de algún Subcomité en el que estén participando, lo deberán comunicar por escrito al Coordinador del mismo.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 9.- Por cada integrante de los Subcomités, se nombrará un suplente que podrá sustituir al representante titular en sus faltas a las sesiones del Subcomité. El nombramiento se efectuará conforme a lo siguiente:

I.- El Coordinador del Subcomité, será suplido por otro funcionario de la dependencia o entidad de la administración pública que designe el titular;

II.- El Secretario Técnico, será suplido por el ciudadano que se elegirá como tal cuando se haga la elección del Secretario Técnico;

III.- El Regidor, al que se refiere la fracción III del artículo 6, será suplido por el Secretario de las Comisiones respectivas o en su defecto, por otro Regidor integrante de dicha comisión que determine el Regidor Coordinador;

IV.- Los funcionarios de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, serán suplidos por quien corresponda conforme a la normatividad que los regule; y,

V.- Los representantes a que se refiere la fracción V del artículo 6, serán suplidos por quien determine su representación. Éstos deberán ser acreditados por escrito por la institución u organismo respectivo.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

Artículo reformado POE 05-06-2020

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN

Denominación del Capítulo reformada POE 05-06-2020

Artículo 10.- El Consejo Ciudadano Consultivo tendrá las siguientes atribuciones como órgano representativo de la participación ciudadana en el COPLADEMM:

I.- Promover la participación ciudadana en la planeación municipal y regional en congruencia con los objetivos, metas y estrategias del Plan de Desarrollo y del Plan Estratégico Municipal;

II.- Participar permanentemente en el desarrollo de las actividades del COPLADEMM, durante las etapas del proceso de planeación y la gestión por resultados;

III.- Realizar reuniones de trabajo para el análisis de asuntos específicos y de interés para el desarrollo integral del Municipio;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

IV.- Dar seguimiento a los Subcomités y las actividades derivadas de los mismos, con respecto al proceso de planeación y la gestión por resultados;

V.- Aprobar la conformación de nuevos Subcomités para sectorizar la planeación municipal, en función de las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Desarrollo;

VI.- Presidir y operar el Observatorio Ciudadano “¿Cómo vamos Mexicali?” con el propósito de validar la integración y el procesamiento de información de fuentes públicas o privadas de libre acceso a través de la celebración de convenios de coordinación con las instituciones y los organismos públicos o privados. Para efectos de lo anterior, se considerará únicamente a los integrantes que se refiere la fracción II del Artículo 3 Bis; y

VII. Las demás que le confiera el COPLADEMM.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 10 BIS.- Los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones comunes respecto de la materia que conozcan:

I.- Presentar los estudios, proyectos y propuestas, para efecto de integrar el proyecto del Plan de Desarrollo;

II.- Coadyuvar en la organización y promoción del proceso de consulta para la planeación;

III.- Procurar que la información generada para la conformación del Plan de Desarrollo, cumpla con los requisitos de veracidad y oportunidad que demande la planeación municipal;

IV.- Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo y el Plan Estratégico Municipal;

V.- Dar seguimiento, mantener actualizado y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo, así como a los programas operativos anuales que les corresponda;

VI.- Formular propuestas y recomendaciones para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos otorgados en el Municipio; y,

VII.- Las demás que les señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento o el Consejo Ciudadano Consultivo.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 11.- El Subcomité de Planeación del Desarrollo y Movilidad Urbana, tendrá además la atribución de participar en la definición de los lineamientos, la consulta, la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como de los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales y Sectoriales de Desarrollo Urbano y Regional.

Asimismo, participará, en los términos de la normatividad correspondiente, en la definición de usos de suelo, destinos y reservas para el desarrollo urbano.

Artículo reformado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 12.- La Comisión de Estadística Municipal, tendrá además las siguientes atribuciones:

I.- Analizar, Integrar, organizar y validar la información estadística que se genera en los sectores público, social y privado;

II.- Definir criterios para la publicación del Anuario Estadístico Municipal;

III.- Definir la realización de publicaciones especiales, en razón de las necesidades de información detectada por los sectores;

IV.- Definir mecanismos que faciliten el flujo de la información en el ámbito sectorial;

V.- Fungir como enlace entre los miembros de la red de informantes oficial del Observatorio Ciudadano;

Fracción adicionada POE 05-06-2020

VI.- Aportar y proponer información, así como revisar la pertinencia de los indicadores que integran el Observatorio Ciudadano; y,

Fracción adicionada POE 05-06-2020

VII.- Establecer el proceso de actualización de los indicadores del Observatorio Ciudadano dos veces por año y mantener vigente la información respectiva.

Fracción adicionada POE 05-06-2020

Artículo reformado POE 05-06-2020

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN

Artículo 13.- Los Subcomités sesionarán conforme al calendario que al efecto emita la Coordinación General del COPLADEMM, debiéndose realizar por lo menos cuatro sesiones al año.

Las sesiones serán convocadas por el Coordinador del Subcomité, o en su defecto, por el Secretario Técnico o la Coordinación General del COPLADEMM, notificando por escrito o a través de algún medio electrónico que se determine para los efectos, a cada uno de los integrantes, señalando el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar en la misma, cuando menos con tres días antes a su celebración.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 14.- En la sesión de cada Subcomité que tenga por objeto designar al representante ciudadano de éste, ante el Consejo Ciudadano Consultivo, sólo tendrán derecho a voto, los representantes de las instituciones y organismos a que se refiere la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 15.- Las sesiones de los Subcomités y Comisiones Permanentes se celebrarán con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunirse esta mayoría se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiere determinado en la primera. En este caso, la sesión se celebrará con quienes concurren.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 16.- Las sesiones de los Subcomités y Comisiones Permanentes serán públicas por regla general, salvo en los casos que éstos estimen conveniente sesionar sólo con la presencia de sus integrantes.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 17.- Cada uno de los integrantes de los Subcomités y Comisiones Permanentes tendrá derecho a voz y voto.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal que no sean miembros de los Subcomités, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz. Las demás personas interesadas en los temas a tratar, también podrán participar con derecho a voz, previo acuerdo del Subcomité al iniciar la sesión.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 17 BIS.- El Consejo Ciudadano Consultivo, sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses, sin perjuicio de sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre y cuando la citación se realice con 48 horas de anticipación a sus integrantes.

El Consejo Ciudadano Consultivo para efectos del Observatorio Ciudadano “¿Cómo vamos Mexicali?”, deberá de sesionar ordinariamente de manera semestral por lo menos, y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Se considerará quórum legal para ambos casos, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no lograrse el quórum legal para sesionar, se citará a una segunda reunión dentro de las 48 horas siguientes y sesionarán válidamente con los que asistan.

Las determinaciones que tome el Consejo Ciudadano Consultivo, serán válidas con la mitad más uno de los asistentes en cualquier tipo de sesión.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 18.- Los coordinadores de los Subcomités tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Dirigir las sesiones, trabajos, estrategias y acciones de la comisión;

II.- Proporcionar la información y asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la comisión y el desarrollo de sus sesiones;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- III.- Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura, procesamiento, presentación y divulgación de la información generada por el proceso de planeación;
- IV.- Proponer a la comisión, el orden del día para las sesiones;
- V.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de la comisión y presentarlo a sus integrantes para su análisis y aprobación, así como coordinar su instrumentación y desarrollo;
- VI.- Cuantificar la asistencia de los integrantes de la comisión para establecer el quórum legal;
- VII.- Formular actas de sesión y someterlas a aprobación de la comisión;
- VIII.- Llevar el archivo y libro de actas y acuerdos de la comisión; y,
- IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 19.- Los Regidores que integren los Subcomités, tendrán entre sus atribuciones el fomentar la participación de los integrantes de la misma en sus discusiones y trabajos.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 20.- Los integrantes de los Subcomités, serán sustituidos en los siguientes casos:

- I.- Cuando incurran en dos faltas consecutivas injustificadas a las sesiones, o en cuatro faltas discontinuas en el año, sin enviar al respectivo suplente; y,
- II.- Cuando dejaren de ser parte de la institución u organismo que representan.

Para efectos de la sustitución a que se refiere el presente artículo, el coordinador de la comisión de la que se trate, notificará por escrito la baja del representante, solicitando a quien corresponda el nombramiento de otra persona para el ejercicio del encargo.

Las instituciones y organismos que formen parte de las comisiones, podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes, notificándolo por escrito al coordinador de la comisión.

Artículo reformado POE 05-06-2020

CAPÍTULO QUINTO DE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 21.- El Plan de Desarrollo constituye el documento rector de las acciones de la Administración Pública Municipal, y es la base para la elaboración de los programas operativos y presupuestos de egresos. Su vigencia coincidirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 22.- El proceso de planeación municipal se sujetará a los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo reformado POE 14-12-2001

Artículo 23.- El Plan de Desarrollo se integrará considerando lo siguiente:

- I.- Proyecto político para el período de gobierno;
- II.- Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis de la situación económica, política y social del Municipio;
- III.- Determinación de los objetivos para el corto, mediano y largo plazos;
- IV.- Diseño de soluciones y estrategias factibles correspondientes a cada uno de los años de la gestión del Ayuntamiento;
- V.- Especificación de medios, que consiste en la definición de las políticas, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos, así como en la identificación de los soportes jurídico y administrativo necesarios;
- VI.- Previsión de recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos; y,
- VII.- Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal, adecuada para cumplir los objetivos del Plan de Desarrollo.

Artículo 24.- El Plan de Desarrollo deberá formularse integrando las propuestas presentadas por los órganos de planeación del Municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.

Artículo 25.- El Coordinador General del COPLADEMM deberá presentar la propuesta de Bases y Lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo para su aprobación por el Consejo Ciudadano Consultivo de dicho organismo.

El Consejo Ciudadano Consultivo, someterá, a consideración del Ayuntamiento, las Bases y Lineamientos que apruebe a más tardar la segunda semana después de iniciado el periodo de gestión correspondiente.

Dichas Bases y Lineamientos deberán incluir el desarrollo de foros de consulta, encuestas y talleres de planeación con los Subcomités.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 26.- El proyecto de Plan de Desarrollo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar el día último del cuarto mes al que haya iniciado la administración municipal.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Para efecto de lo anterior, la propuesta respectiva deberá ser entregada a los municipales por lo menos diez días naturales antes de que venza el plazo para su aprobación.

La Comisión del Ayuntamiento respectiva, deberá emitir oportunamente su dictamen a fin de cumplir con el plazo que aquí se establece. Dicho dictamen se referirá a la congruencia seguida en la formulación del proyecto de Plan de Desarrollo con las Bases y Lineamientos aprobados.

El Ayuntamiento aprobará el Plan de Desarrollo en el Plazo indicado, aún cuando no se emita el dictamen correspondiente por la comisión de mismo.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 27.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado y un resumen del mismo en los periódicos locales y principales medios electrónicos.

Para complementar la difusión del Plan de Desarrollo, COPLADEMM imprimirá los ejemplares suficientes para distribuirlos entre la comunidad o en su caso en documentos digitales.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 28.- Una vez publicado el Plan de Desarrollo, se señalará un responsable por cada línea de acción que de éste derive, el cual deberá definir una o varias metas en términos cuantificables, estableciendo el monto de inversión a ejecutar y la población beneficiada, con el fin de integrar el proyecto del programa operativo anual al que se dará seguimiento por cada Subcomité.

Las metas propuestas deberán reunir las siguientes características:

I.- Específica.- La meta debe cumplir los lineamientos estipulados por el Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Comprometedora.- La meta debe implicar mejoras en la eficiencia del servicio, acción u obras que beneficien a la comunidad a emprenderse;

III.- Alcanzable.- La meta deberá ser factible de cumplirse;

IV.- Comprensible.- La meta debe ser precisa y clara en su planteamiento;

V.- Ubicable.- La meta debe señalar el área geográfica en donde se desarrollará; y,

VI.- Temporal.- La meta debe estar enmarcada dentro del año de calendario, señalando preferentemente el mes o meses de su desarrollo.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 29.- Los proyectos de programas operativos anuales se validarán por cada Subcomité, en sesión que celebren dentro de los quince días siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo, en el caso del primer año de gestión, o del presupuesto de egresos municipal en los dos años posteriores.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los proyectos de programas operativos anuales se aprobarán por votación favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes del Subcomité que asistieren a la sesión, para que se continúe con la etapa del procedimiento de aprobación ante el Ayuntamiento.

Se considerarán validados, los proyectos que cuenten con una votación favorable de por lo menos setenta y cinco por ciento de los integrantes que asistan a la sesión que para tal efecto se lleve a cabo.

Párrafo adicionado POE 05-06-2020

Una vez que los Subcomités emitan su determinación, esta será enviada a la Tesorería y a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, para que sea considerada en su procedimiento de aprobación.

Párrafo adicionado POE 05-06-2020

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 30.- El seguimiento de los programas operativos se realizará por el Subcomité correspondiente, que deberá celebrar al menos cuatro sesiones al año para constatar los avances que se presenten en las metas sociales y estratégicas.

En dichas sesiones, los responsables de cada meta ofrecerán al Subcomité la mayor información con la que cuenten relativa a los mencionados avances, y en su caso, deberán justificar suficientemente a juicio del Subcomité, las insuficiencias en el cumplimiento de las metas.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 31.- En el mes de diciembre de cada año durante los dos primeros años de gestión, y en el penúltimo mes en el caso del último año de gestión, se deberá llevar a cabo la evaluación de los avances en el cumplimiento de los programas operativos anuales, misma que comprenderá los aspectos cuantitativo y cualitativo, estos últimos deberán relacionarse con la gestión por resultados.

El aspecto cuantitativo representará el porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas. El aspecto cualitativo será aquél en el que los integrantes de cada Subcomité, que hayan asistido por lo menos al sesenta por ciento de las sesiones efectuadas durante el año, evaluarán el avance de cada meta según su percepción y basándose en la metodología propuesta por la Coordinación General del COPLADEMM.

Para llevar a cabo la evaluación a que se refiere este artículo, los Subcomités llevarán a cabo una sesión exclusivamente con dicho propósito.

Los resultados que se obtengan de la evaluación, se enviarán a la Sindicatura Municipal para que, en su caso, aplique las sanciones que correspondan en los términos de la normatividad relativa a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo reformado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 32.- Las estrategias y líneas de acción contenida en el Plan de Desarrollo, así como los proyectos y actividades de los programas podrán ser modificados, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de la evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo.

El Consejo Ciudadano Consultivo aprobará la metodología a seguir para llevar a cabo dicha reconducción y actualización.

Las modificaciones que se propongan como resultado del procedimiento de reconducción y actualización, se presentarán para la aprobación del Ayuntamiento antes de la formulación del presupuesto de egresos municipal, correspondiente al último año de gestión del mismo.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 33.- El Plan de Desarrollo será evaluado antes de concluir la gestión de cada Ayuntamiento, conforme a la metodología que determine el Consejo Ciudadano Consultivo.

Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste. Sobre esta evaluación se elaborará un informe que será presentado al Ayuntamiento y difundido a las instancias correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán entregados al siguiente Ayuntamiento a fin de que cuente con esta información para determinar los programas a desarrollar al inicio de su gestión, así como para formular su propio Plan de Desarrollo.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 34.- Los proyectos y estudios que adicionalmente a la evaluación del Plan de Desarrollo deban entregarse al siguiente Ayuntamiento, serán sometidos a consideración de los Subcomités respectivos en sesiones que celebren durante el penúltimo mes del último año de gestión; a efecto de que sean validados y compartidos por los representantes de las instituciones y organismos a que se refiere la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento, para su posterior entrega a la administración entrante.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 35.- El COPLADEMM podrá formular planes o proyectos estratégicos de largo plazo, que, por su trascendencia e importancia para el desarrollo de la comunidad asentada en el Municipio, abarquen periodos de tiempo superiores al de la gestión de un Ayuntamiento.

La formulación de estos planes o proyectos se sujetará a lo siguiente:

I.- Las Bases y Lineamientos para su integración serán elaborados por la Coordinación General del COPLADEMM y sometidos a consideración del Consejo Ciudadano Consultivo de este organismo, para la posterior aprobación del Ayuntamiento;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Dichas bases y lineamientos determinarán los apartados que contendrá el plan o proyecto, y los mecanismos de consulta ciudadana que se desarrollarán para obtener las propuestas respectivas;

III.- Formulado el proyecto de documento, se someterá a aprobación del Ayuntamiento, en los plazos previstos en las Bases y Lineamientos correspondientes;

IV.- Aprobado por el Ayuntamiento, el plan o proyecto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la difusión que corresponda; y,

V.- Los planes y proyectos que se formulen conforme al presente artículo, serán la base para la elaboración de otros que sean equivalentes en tiempo y materia, y que vayan a ser formulados por algún Ayuntamiento al que corresponda una gestión posterior.

Estos planes y proyectos tendrán como objetivo esencial orientar la planeación sustentable del desarrollo municipal con visión de futuro.

Artículo reformado POE 05-06-2020

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como obra pública lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 37.- El programa anual de obra pública municipal incluirá todas las obras y acciones a realizar, ya sean ejecutadas o contratadas, por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se realicen; y deberá detallar su descripción, características, ubicación, beneficiarios y los montos de inversión que se requerirán para llevarlas a cabo.

Será integrado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, con las propuestas de las instancias ejecutoras de obra del orden municipal y someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 38.- El COPLADEMM será el organismo responsable del seguimiento y evaluación de la obra pública municipal, a efecto de contar con información suficiente y oportuna para los distintos usuarios, sin perjuicio de la facultad de auditoría y fiscalización de los órganos competentes.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

El Sistema de Inversión Pública Municipal, será el instrumento mediante el cual el Coplademm llevará a cabo estas funciones, coordinándose con los organismos, dependencias y entidades ejecutoras y normativas de obras y acciones, los cuales serán la principal fuente de información con que se cuente.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 39.- Las propuestas de inversión en obra pública que planteen las dependencias y entidades de la administración pública municipal ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, deberán cumplir con la normatividad correspondiente.

Artículo 40.- Para determinar las prioridades y seleccionar las obras públicas que se realizarán exclusivamente con recursos fiscales, a integrar en el proyecto de programa municipal, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.- Antecedentes de inversión en obra pública ejercida en el Municipio;
- II.- El Plan de Desarrollo vigente, considerando las líneas de acción sobre las que impacta la obra;
- III.- Estudios existentes aplicables a la obra;
- IV.- Plan y programas de desarrollo urbano aplicables, y,
- V.- Beneficios y desarrollo que generará la obra en el área o zona.

Artículo 41.- Los criterios para determinar las prioridades y seleccionar las obras públicas que se realizarán total o parcialmente con recursos aportados por la comunidad, a integrar en el proyecto de programa municipal, serán los siguientes:

- I.- El financiamiento deberá destinarse a obras o acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social o pobreza extrema, para que contribuyan a la integración de estas comunidades a la estructura urbana;
- II.- Se procurará que se beneficie al mayor número posible de familias;
- III.- Se considerará el nivel de rezago de las obras solicitadas y la antigüedad de las solicitudes;
- IV.- Se analizará la factibilidad técnica, social y financiera de la obra, procurando que en el lugar en que se vaya a realizar, se cuente con otros servicios básicos; y,
- V.- Se atenderán con prioridad las propuestas de aquellos comités que ya cuenten con recursos y que estén dispuestos a aportarlos.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 42.- El programa anual de obra pública municipal será sometido a aprobación del Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada año; identificando los montos de inversión por dependencia o entidad y por rubro o subprograma de obra.

Si durante el ejercicio fiscal resulta necesario modificar dicho programa, se estará a lo siguiente:

I.- Las modificaciones que se refieran exclusivamente a las obras o acciones a realizar dentro de un mismo rubro o subprograma, y que no excedan o afecten el techo presupuestal aprobado para éste, serán aprobadas directamente por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal;

II.- Si la propuesta implica la disminución o ampliación de los montos presupuestados para cada rubro o subprograma, una vez aprobada por la Comisión, se someterá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 43.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, llevará un control del estado técnico de las obras, y reportará los avances físicos y financieros de éstas trimestralmente a las instancias correspondientes.

Artículo 44.- Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente expedido por el Coplademm, con base en el acuerdo de Cabildo por medio del cual se apruebe el programa de obra pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, será la instancia para analizar las propuestas de obras públicas, y formular el proyecto de programa de obra pública municipal.

Artículo 46.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, se integrará conforme a lo siguiente:

I.- Con un representante de la comunidad, por cada uno de los sectores en que la dependencia o entidad municipal respectiva divide al Municipio para efectos de la organización vecinal;

II.- Con un representante de la Universidad Autónoma de Baja California;

III.- Con un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali A.C.

IV.- Con un representante del Ejecutivo del Estado;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

V.-Con los siguientes funcionarios municipales:

a) a la g)

- h) El Director de Obras Públicas;
- i) El Director de Servicios Públicos;
- j) El Director de Administración Urbana;
- k) El Director de Protección al Ambiente;
- l) El Director de Desarrollo Social Municipal;
- m) El Gerente General del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali;
- n) El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones; y,
- ñ) El Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Mexicali.

Los organismos a que se refieren las fracciones II y III anteriores serán invitados a integrarse a la comisión por el Coordinador de la misma, y en el caso de que desistieran su participación, el Consejo Ciudadano Consultivo del COPLADEMM determinará a los que, por sus fines equivalentes, se invitará a formar parte de la comisión.

Artículo reformado POE 07-12-2012; 05-06-2020

Artículo 47.- La integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal deberá llevarse a cabo a más tardar el segundo mes de gestión de cada Ayuntamiento.

Para efectos de la elección de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Social Municipal a través de su titular, convocará oportunamente a los presidentes de los comités de vecinos y obra que tenga registrados, para que de entre ellos mismos y por votación elijan al representante de cada sector y a su suplente.

Los representantes así elegidos durarán en su encargo el término de gestión del Ayuntamiento respectivo.

En caso de que alguno de estos representantes se retire de su cargo, la Dirección de Desarrollo Social Municipal a través de su titular, convocará a los presidentes de los comités de vecinos y de obra del sector correspondiente, para realizar la elección del nuevo representante, con fundamento en el Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal para el Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 48.- Todos los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, tendrán derecho a voz y voto.

En las sesiones de la comisión podrán participar con derecho a voz, los regidores y titulares de dependencias o entidades de la administración pública municipal, que no sean integrantes de la comisión y tengan interés en los temas a tratar.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 49.- Para cada integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal se nombrará un suplente que sustituirá al titular en sus faltas a las sesiones de la comisión. El nombramiento se efectuará conforme a lo siguiente:

I.- En el caso de los previstos en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 46 del presente Reglamento, el nombramiento del suplente lo efectuará la organización vecinal, el organismo o institución del que formen parte;

II.- Respecto de los Regidores a que se refieren las fracciones d, e y f de la fracción V del artículo 46 del presente Reglamento, los suplirá el Regidor secretario de la comisión del Ayuntamiento respectiva u otro integrante de la comisión que determine el Regidor coordinador; y,

III.- En cuanto a los demás funcionarios municipales, serán suplidos de acuerdo a la normatividad respectiva.

Artículo 50.- El Presidente Municipal coordinará la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar al Secretario para convocar a sesiones;

II.- Representar a la Comisión, ante autoridades e instituciones públicas y privadas, en todo aquello referente a la inversión pública;

III.- Promover el establecimiento de comisiones de trabajo; y,

IV.- Decidir con voto de calidad, en caso de empate las decisiones que emanen de la Comisión.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 51.- El Coordinador General del COPLADEMM, actuará como Secretario de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar los trabajos, estrategias y acciones de la Comisión, tendientes a determinar las necesidades de información para el desarrollo de los mismos;

II.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Comisión;

III.- Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura procesamiento, presentación y divulgación de la información generada por el proceso de inversión en obra pública municipal;

IV.- Convocar a las sesiones de la comisión, previa autorización del Coordinador de ésta;

V.- Proponer a la comisión, el orden del día para las sesiones;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- VI.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de la comisión y presentarlo a sus integrantes para su análisis y aprobación;
- VII.- Cuantificar la asistencia de los integrantes de la comisión para establecer el quórum legal;
- VIII.- Formular actas de sesión y someterlas a aprobación de la comisión; y,
- IX.- Llevar el archivo y libro de actas y acuerdos de la comisión.

Artículo reformado POE 05-06-2020

Artículo 52.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal contará con un Vocal de Control y Vigilancia, electo por los representantes a que se refiere la fracción I, II y III del artículo 46 del presente Reglamento, de entre los representantes de la fracción I, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Secretario las sesiones de la Comisión;
- II.- Llevar el control y seguimiento de los proyectos y obras; así como vigilar la correcta aplicación de los recursos con que sean ejecutadas, presentando a la comisión los informes que ésta determine;
- III.- Desarrollar tareas de carácter preventivo, para la supervisión de los recursos y oportuna ejecución de las obras;
- IV.- Canalizar en su caso, las denuncias o quejas a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad que resulte competente;
- V.- Proponer a los miembros de la comisión medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de la misma; y,
- VI.- Presentar al término de las ejecuciones de obra, un reporte de la evaluación correspondiente del proceso.

Para el mejor cumplimiento de su función, contará con el apoyo y asistencia de la Coordinación General del Coplademm.

Artículo 53.- Los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal podrán formar comisiones específicas para el estudio de las actividades de la propia.

Artículo 54.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I.- Formular el proyecto de programa anual de obra pública municipal con base en las propuestas que le sean presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como por los comités de vecinos, y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

II.- Coadyuvar con las instancias ejecutoras y normativas municipales en el proceso, seguimiento y evaluación de la obra pública, a efecto de facilitar la toma de decisiones respecto de la misma;

III.- Aprobar el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal;

IV.- Vigilar que el proceso de ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo los criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos;

V.- Promover la corresponsabilidad y participación de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales, en las acciones de obra pública que las beneficien;

VI.- Formular y proponer al Ayuntamiento programas de inversión, gasto y financiamiento para desarrollo de obra pública en el Municipio; y

VII.- Sugerir y proponer al Coplade, programas y acciones que se puedan concertar dentro del marco de convenios de Desarrollo u otros similares, que apoyen el logro de objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Artículo 55.- El Manual de Operación de la Obra Pública Municipal contendrá:

I.- El marco jurídico que sustente las bases para la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de la obra pública municipal;

II.- Los procedimientos administrativos relativos a la selección y ejecución de la obra pública municipal, así como para la integración y validación de los expedientes técnicos;

III.- Las funciones y responsabilidades que corresponderán a cada una de las instancias involucradas en el proceso normativo y ejecutivo de la obra pública municipal;

IV.- El catálogo de rubros o subprogramas del programa de obra, que a su vez se integrarán por obras o acciones específicas;

V.- Las políticas y criterios para establecer el tipo de aportación a cargo de la comunidad o vecinos para la realización de las obras, y los porcentajes o montos en el caso de aportación económica, de manera subsidiaria y corresponsable;

VI.- Los procesos para generar la información básica para la planeación, implementación y mejora continua de los procedimientos de ejecución de la obra pública municipal; y,

VII.- Los modelos para estructurar e integrar las acciones prioritarias contenidas en el Plan de Desarrollo propuestas por la comunidad, con los proyectos municipales de obra pública, para su consideración oportuna en el proceso operativo.

Artículo 56.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal efectuará por lo menos seis sesiones anuales en el lugar y fecha que indique la convocatoria respectiva.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 57.- En las sesiones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal se declarará quórum legal cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre éstos se encuentren por lo menos la mitad de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo 46 del presente Reglamento.

De no reunirse esta mayoría, se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiere determinado en la primera. En este caso, la sesión se celebrará con quienes concurren.

Artículo 58.- Los representantes a que se refiere la fracción I del artículo 46 del presente Reglamento serán sustituidos en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, por las siguientes causas:

I.- Inasistencia injustificada a la capacitación impartida por Desarrollo Social Municipal, sobre el ejercicio sus funciones; y,

II.- Acumular tres faltas consecutivas injustificadas a las reuniones formales de la comisión sin enviar al suplente.

Para efectos de la sustitución a que se refiere el presente artículo, el coordinador de la Comisión, notificará por escrito la baja del representante, solicitando a quien corresponda el nombramiento de otra persona para el ejercicio del encargo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA MUNICIPAL

Capítulo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 59.- La Comisión de Estadística Municipal será la instancia encargada de integrar y concentrar la información estadística municipal generada por los sectores público, social y privado.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 60.- La Comisión de Estadística Municipal, será coordinada por el Coordinador General del COPLADEMM y se integrará por las instituciones generadoras de información estadística en los tres órdenes de gobierno y organismos del sector privado, con el propósito de mantener la veracidad y confiabilidad de los datos municipales.

Las instituciones y organismos que forman parte de la comisión, podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes, notificándolo por escrito al coordinador de la Comisión.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 61.- La Comisión de Estadística Municipal deberá de integrar a más tardar el segundo trimestre de cada año el Anuario Estadístico Municipal, así como publicarlo y difundirlo de manera digital o impresa ante la ciudadanía.

Artículo adicionado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO NOVENO DEL OBSERVATORIO CIUDADANO “¿COMO VAMOS MEXICALI?”

Capítulo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 62.- El Observatorio Ciudadano “¿Cómo Vamos Mexicali?”, es un instrumento de información y participación ciudadana que desarrolla indicadores para evaluar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio de Mexicali.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 63.- El Observatorio tiene los siguientes objetivos:

- I.- Sentar las bases para la evaluación de la gestión pública;
- II.- Contar con una fuente de información objetiva y confiable para la medición de la gestión pública y la calidad de vida en el municipio de Mexicali;
- III.- Establecer un modelo de gestión pública basado en resultados;
- IV.- Impulsar la participación ciudadana;
- V.- Coadyuvar con la administración municipal en su política de transparencia y acceso a la información;
- VI.- Brindar certeza a la inversión pública y privada;
- VII.- Dirigir la gestión municipal hacia una estrategia de gobierno inteligente; y,
- VIII.- Dirigir de manera adecuada los esfuerzos y la inversión pública para elevar la calidad de vida y el bienestar de la población en Mexicali.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 64.- El Observatorio tiene como fundamento la medición de la calidad de vida, como la satisfacción de las necesidades humanas objetivas y subjetivas, individuales y sociales, en función del medio ambiente donde se vive. Las condiciones objetivas se refieren a las características del entorno y la accesibilidad a los satisfactores, en tanto que las condiciones subjetivas miden las oportunidades de desarrollo de la población y su percepción en materia de bienestar y seguridad.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 65.- La estructura de indicadores del Observatorio se organiza en los siguientes componentes principales:

- I.- Desempeño gubernamental. Mide la conformación del aparato gubernamental, la calidad de la atención ciudadana, la transparencia y la eficiencia en la administración de los recursos públicos.
- II. Desarrollo económico. Mide el entorno local para el emprendimiento y la innovación, y la competitividad en materia de producción y empleo en el municipio.
- III. Responsabilidad ciudadana. Mide la participación social y la cultura cívica.
- IV. Calidad de vida en términos objetivos. Califica el entorno urbano, infraestructura, servicios, medio ambiente, riesgos, seguridad y desarrollo humano.
- V. Calidad de vida en términos subjetivos. Mide mediante encuestas la satisfacción y el sentimiento de seguridad y bienestar de la población.

Artículo adicionado POE 05-06-2020



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Artículo 66.- La estructura operativa del Observatorio, está encabezada por el sector social del Consejo Ciudadano Consultivo cuya función será directiva y garante de la información y la continuidad del instrumento; la Comisión de Estadística Municipal fungirá como la Red de Informantes, y tendrá la responsabilidad de aportar la información requerida para la construcción de los indicadores, y; el Equipo de Trabajo Técnico tendrá la función de realizar los procesos para la recolección, el manejo de la información y la construcción de los indicadores.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 67.- El sector social del Consejo Ciudadano Consultivo, como parte de sus facultades relativas a la operación del Observatorio, podrá proponer la incorporación de temas e indicadores para medir condiciones emergentes y de interés para la sociedad del municipio de Mexicali.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 68.- El sector social del Consejo Ciudadano Consultivo, propondrá la celebración de convenios para la aportación de información por parte de la Comisión de Estadística Municipal (Red de Informantes), y para la incorporación de nuevas instituciones a la Comisión.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 69.- Para la actualización de los indicadores, la Comisión de Estadística Municipal, sostendrá sesiones dos veces al año, para mantener la información vigente de los indicadores de frecuencia mensual, semestral, y anual.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

Artículo 70.- El Equipo Técnico de Trabajo conformado por COPLADEMM, tendrá la responsabilidad de desarrollar y documentar los protocolos para gestionar y procesar la información para la construcción de los indicadores.

Artículo adicionado POE 05-06-2020

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal de Mexicali, publicado el día 24 de Mayo de 1996. y sus reformas, publicadas el día 17 de abril de 1998, ambas en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes al de entrada en vigor del presente Reglamento, el Coplademm ajustará la integración de los subcomités y comisiones de acuerdo con lo previsto en el mismo, invitando en caso de ser necesario, a los organismos e instituciones correspondientes para que se integren a las comisiones.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Los organismos e instituciones a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, que a la fecha estén integrados en las comisiones, continuarán formando parte de las mismas mientras así lo determinen.

En el caso de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, los representantes de las organizaciones vecinales que actualmente fungen, continuarán hasta el término de la gestión de este Ayuntamiento

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento, para la formulación de planes o proyectos estratégicos de largo plazo, se tomará como base el Plan de Desarrollo Estratégico Mexicali 2010, elaborado por el Coplademm durante la gestión del XV Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XVI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de Noviembre de 2001:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 14 de Diciembre de 2001.

ACUERDO del XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de Noviembre de 2012:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 07 de Diciembre de 2012.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamentos entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes al de entrada en vigor de las presentes reformas, el COPLADEMM ajustará la integración de los subcomités y comisiones de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Los organismos e instituciones a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, que a la fecha estén integrados en las comisiones, continuarán formando parte de las mismas mientras así lo determinen, en el caso de los ciudadanos en general que menciona la fracción In, deberán someterse a lo señalado en la convocatoria ex profeso publicada.

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de mayo de 2020:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 05 de junio de 2020.



REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los treinta días siguientes al de entrada en vigor de las presentes reformas, el COPLADEMM ajustará la integración de los Subcomités de acuerdo con lo previsto en el mismo, invitando en caso de ser necesario, a los organismos e instituciones correspondientes.

Los organismos e instituciones a que se refiere la fracción V del artículo 6 del Reglamento del Proceso de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, Baja California, que a la fecha estén integrados en los Subcomités continuarán formando parte de las mismas mientras así lo determinen.

ARTÍCULO TERCERO.- En el caso de la primera conformación de los Subcomités, por esta única ocasión, sus integrantes serán designados por el Consejo Ciudadano Consultivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de las presentes reformas, la creación o modificación de los Comités no implica la creación de una nueva autoridad.